



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0112 -2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, **09 JUN. 2021**

Visto: El recurso de apelación presentado por el Sr. **Víctor Pastor Arango Salcedo**, la Nota N° 106-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 31 de mayo del 2021, y el Informe N° 013-2021-GORE-ICA-GRAF/KNHM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 100-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 18 de mayo de 2021, emitida por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos se resuelve en su artículo primero "Declarar improcedente el reconocimiento de la bonificación diferencial en los incentivos laborales solicitado por el servidor nombrado Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo";

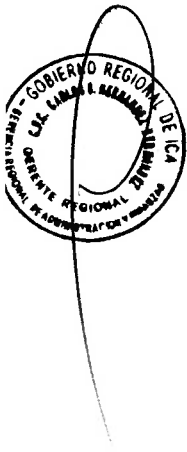
Que, con escrito de fecha 28 de mayo de 2021, el recurrente Víctor Pastor Arango Salcedo interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 100-2021-GORE-ICA/SGRH de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual solicita que se declare fundado su petición y se le reconozca el derecho a percibir los incentivos laborales que corresponden al nivel remunerativo F-5;

Que, con Nota N° 106-2021-GORE-ICA-SGRH de fecha 31 de mayo de 2021, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos eleva a esta Gerencia Regional de Administración y Finanzas el recurso de apelación presentado por el recurrente;

Que, es propicio señalar que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en tal sentido corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento, considerando que es la autoridad superior jerárquicamente de quien conoció en un primer momento la solicitud del administrado, quien emite su pronunciamiento;

Que, en el presente caso se aprecia que, mediante Resolución Subgerencial N° 192-2020-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de noviembre de 2020 se le reconoció al servidor de carrera Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo, cargo de Ingeniero IV, Categoría Remunerativa F-2 de la Subgerencia de Obras el derecho a percibir el íntegro del concepto de Bonificación Diferencial en el Nivel Remunerativo F-5 desde el 05 de julio del 2013 al 04 de enero de 2015; en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Superior de Justicia de Ica Sala Laboral Permanente, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 9 de abril de 2019;

Que, el literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir la remuneración





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley;

Que, el artículo 43° de la acotada norma legal señala que "la remuneración de los funcionarios y servidores estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios", encontrándose entre éstas (bonificaciones) la bonificación diferencial. Asimismo, el artículo de la acotada norma legal prescribe: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común";



Que, existe la jurisprudencia jurisdiccional recaída en el Expediente N° 2008-01039 sobre Acción Contenciosa Administrativa en los seguidos por doña Elizabeth Violeta Espino Parvina y otros contra el Gobierno Regional de Ica, la misma que por Resolución N° 10 de fecha 15 de junio de 2009, proveniente del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, falla declarando fundada la demanda interpuesta por Elizabeth Violeta Espino Parvina, Regina Elsa Zavala López, Alfonso Bautista Quispe, Tito Sinforiano Tipiana Luna, Reneé Jovina Barrios Luna de Castro, y Jesús Encarnación Peña Martínez contra el Presidente del Gobierno Regional de Ica y declara nula la Resolución Directoral Regional N° 0280-2007-GORE-ICA/ORADM de fecha 19 de noviembre de 2007, así como el artículo sexto de la Resolución Directoral Regional N° 0064-2007-GORE-ICA/OAPH de fecha 25 de setiembre de 2007; y ordena al Gobierno Regional de Ica cumpla con otorgar a los demandantes los incentivos de racionamiento y productividad correspondiente al nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de permanencia y labor exigidos para el goce de dichos incentivos; Resolución que por Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 16 del 02 de diciembre de 2009, es confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica y declarada consentida mediante Resolución N° 17 de fecha 24 de febrero de 2010, respectivamente;

Que, en mérito de existir un precedente del Órgano Jurisdiccional, la Oficina Regional de Administración mediante Resoluciones Directorales Regionales N° 0042, 0043, 0047, 0055 y 0056-2012-GORE-ICA/ORADM declaró Fundado los Recursos de Apelación contra las Resoluciones Directorales N° 0018-2011-GORE-ICA/OAPH, 0076, 0190, 0010-2010-GORE-ICA/OAPH y 0060-2011-GORE-ICA/OAPH respectivamente, en consecuencia nula las resoluciones impugnadas y reconociendo el derecho de los impugnantes de percibir los conceptos de incentivos laborales (Racionamiento y Productividad) acorde con el nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones;

Que, de lo señalado se advierte que el Gobierno Regional de Ica ha emitido pronunciamiento y actos resolutivos sobre casos similares al del recurrente, reconociendo el derecho de percibir los conceptos de incentivos laborales de acorde con el nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones, como se demuestra en la Resoluciones mencionadas, las cuales se encuentran consentidas y firmes;

Que, en tal sentido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos al emitir la Resolución Subgerencial N° 100-2021-GORE-ICA/SGRH de



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



fecha 18 de mayo de 2021, la cual declara improcedente el reconocimiento de la bonificación diferencial en los incentivos laborales solicitado por el recurrente, no ha tenido en consideración las Resoluciones mencionadas, mediante las cuales se reconoce el derecho de percibir los conceptos de incentivos laborales de acorde con el nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones;

Que, en virtud de lo expuesto, y revisada la Resolución Subgerencial N° 100-2021-GORE-ICA/GRAF que es materia de cuestionamiento, deviene en declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N° 048-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Víctor Pastor Arango Salcedo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, en consecuencia, **NULA** la Resolución Subgerencial N° 100-2021-GORE-ICA/SGRH de fecha 18 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°. – DERIVAR el Expediente Administrativo a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos para que proceda a emitir nuevo pronunciamiento reconociendo la bonificación diferencial en los incentivos laborales al señor Víctor Pastor Arango Salcedo.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Víctor Pastor Arango Salcedo, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. F. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL

